ADICIÓN Y PRORROGA N° 1 A LA ACEPTACION DE OFERTA DE MINIMA CUANTÍA N° MC-025- 2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y SHALIMAR LOPEZ BERRIO.

OBJETO:	SUMINISTRO DE TONER PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA DE TONER PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA
CONTRATISTA:	SHALIMAR LOPEZ BERRIO
C.C:	1.124.007.403
VALOR INICIAL:	CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($ 51.355.000).
VALOR ADICION Nº 1:	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($24.950.000) MCTE
VALOR TOTAL SEGÚN ADICIÓN Nº 1:	SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (76.305.000) M/TE
PLAZO INICIAL:	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO O HASTA AGOTAR EL SUMINISTRO
PLAZO A PRORROGAR:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber, **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Distrital, quien actúa en representación del Distrito de Riohacha, debidamente delegado de las funciones de Alcalde Distrital, a través de la Resolución Nº 4585 del 15 de diciembre de 2025, quien para efectos del presente acto se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, **SHALIMAR LOPEZ BERRIO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.124.007.403, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente acto de ADICION Y PRORROGA Nº 1 a la Aceptación de Oferta de Mínima Cuantía Nº MC-023-2025, previas estas consideraciones:

1. Que EL DISTRITO acepto la oferta de EL CONTRATISTA, en el marco del proceso de Mínima Cuantía Nº MC-023-2025, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE TONER PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA."

2. Que el valor inicial de la oferta son CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($ 51.355.000).

3. Que el plazo inicial del contrato se pactó hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2025, teniendo como fecha efectiva de inicio, el día dos (02) de diciembre de 2025.

4. Que, la supervisión del contrato fue designada al Secretario General y Gestión Administrativa.

5. Que, la Secretaría General y Gestión Administrativa la cual tiene entre sus funciones dirigir, coordinar, distribuir y controlar el trámite de los asuntos de competencia de la Secretaría, entre las cuales se encuentran las áreas de resultado, en especial en lo relacionado con recursos humanos y apoyo corporativo, los servicios de aseo, vigilancia, cafetería y mantenimiento del edificio, equipos y bienes muebles, esta Secretaria tiene como objeto principal, formular políticas y adoptar planes y programas enmarcados dentro del programa de gobierno de la Administración Distrital; así mismo, tiene la finalidad de asistir al Alcalde en la formulación y adopción de proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo de la ciudad.

6. Que, en las diferentes Secretarias, Direcciones y demás órganos integrantes del Distrito, al desarrollar y cumplir sus funciones constitucionales, legales y administrativas, se tiene que el consumo de tóner previamente entregados, deben ser fortalecidos con el aumento de las cantidades inicialmente contratada, ya que debido a la armonización del plan de desarrollo se han aumentado las impresiones en cada dependencia y para cual se persiste la necesidad diaria de suministrar este tipo de elementos de oficina; en este orden de ideas, surge la imperiosa necesidad de adicionar en cantidades la carta de aceptación vigente, en aras de satisfacer la necesidad planeada.

ADICIÓN Y PRORROGA N° 1 A LA ACEPTACION DE OFERTA DE MINIMA CUANTÍA N° MC-025- 2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y SHALIMAR LOPEZ BERRIO.

6.Que, en virtud de lo señalado se hace necesario la entrega de una mayor cantidad de elementos previamente entregados, que en consideración a las intensas labores administrativas que se vienen desarrollando constituyen el fundamento administrativo de la necesidad de adicionar el Contrato, para la adquisición y el suministro de Tóner, necesarios para que la administración distrital pueda alcanzar y mantener un desempeño óptimo, de la función pública.

7.Que, con base a lo anterior, se hace necesario adicionar VEINITICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($24.950.000) M/CTE al valor del contrato y modificar la cláusula Cuarta de la Aceptación de la Oferta, ajustando el valor del contrato que luego de la adición asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (76.305.000) M/TE.

8. Que de igual modo, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, para garantizar la correcta entrega de los suministros requeridos.

9. Que además de lo anterior, en lo que respecta a las Especificaciones Técnicas, se establece que estas no tendrán modificación, por lo cual la adición, solo consistirá en mayores cantidades de los ítems contratados.

10. Que el cuadro de cantidades que soportan el valor de la adición es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	REFERENCIA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	HP LASER JET M426fdw	26A	100	$ 55.000,00	$ 5.500.000,00
2	HP LASER JET P2035	05A	40	$ 41.500,00	$ 1.660.000,00
3	HP LASER JET 1102	85A	60	$ 32.000,00	$ 1.920.000,00
4	HP 226SDW	1360a	20	$ 50.000,00	$ 1.000.000,00
5	HP 137FNW	105A con chip	40	$ 51.000,00	$ 2.040.000,00
7	HP LASER JET M428fdw	58A con chip	100	$ 90.000,00	$ 9.000.000,00
12	EPSON L5190	504/544	30	$ 25.000,00	$ 750.000,00
13	HP LASER JET CF283X	83X	10	$ 38.000,00	$ 380.000,00
14	HP LASER JET 408-432	1330 CON CHIP	30	$ 90.000,00	$ 2.700.000,00
TOTAL					**$ 24.950.000,00**

11. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

12. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación*", entre otros.

13. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

14. Que, en consecuencia, el proceso de adición se deberá regir por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación esto es la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

ADICIÓN Y PRORROGA N° 1 A LA ACEPTACION DE OFERTA DE MINIMA CUANTÍA N° MC-025- 2025 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y SHALIMAR LOPEZ BERRIO.

15. Que, en lo referente a la cuantía de la adición de los contratos, el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

16. Que el valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes de la oferta de Mínima Cuantía Nº MC-023-2025 al momento de su celebración corresponde a 36,076 SMLMV.

17. Que de conformidad con la regla establecida en el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993, el monto máximo a adicionar a la oferta de Mínima Cuantía N° MC-023-2025, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes es de 18,038 SMLMV.

18. Que, el valor de la presente adición corresponde a 17,527 SMLMV, cifra que no supera el límite legal permitido.

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese a la Aceptación de la Oferta el valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($24.950.000) M/CTE, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 668, para un valor total SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (76.305.000) M/CTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: Prorróguese el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATISTA deberá actualizar la cuantía y vigencia de los amparos contenidos en la garantía de cumplimiento aportada, de conformidad con las condiciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: El presente acto no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLÁUSULA QUINTA: El presente acto es un complemento del contrato principal y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: Continúan vigentes todas las demás disposiciones del contrato principal que no hayan sido expresamente modificadas por el presente acto.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente acto se considera perfeccionado con la aceptación electrónica, en el Portal SECOPII www.colombiacompraeficiente.gov.co. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Las firmas del presente documento se entienden plasmadas al momento de la aceptación electrónica por ambas partes en la plataforma transaccional del SECOP II.

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyectado Por:	Kheitly Lubo Palencia	Contratista Dirección de Contratación	
Revisado y Aprobado Por:	Daniela Palma Bustos	Directora de Contratación (E) Decreto 427 de 15 de diciembre de 2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			